Firmado digitalmente por AMASIFUEN PAREDES Victor FAU 20505703554 soft
Cargo: Director Regional De Trabajo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2024 09:26:16 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 30 de Enero del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000019-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N° 198-2024-GRC-GRDS-DRTPE-DPSC

VISTOS:

Al escrito con registro de ingreso N. 000198 de fecha 24 de enero del 2024, ingresado por mesa de partes de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, por la empresa **PESQUERA CAPRICORNIO S.A** (en adelante la Empresa), con N. RUC **201000388121,** debidamente representada por su apoderado **HENRY ARTURO LLERENA VELARDE**, identificado con DNI N. 10145949, por el que solicitan **La suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor a veinte (20) trabajadores de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Anchoveta, *adjuntando el depósito correspondiente por derecho de trámite abonado en el Banco de la Nación.***

CONSIDERANDO:

1. En el artículo 21 del Decreto Supremo N. º 001-96-TR, se lee: "Se configura el caso fortuito o fuerza mayor, cuando el hecho invocado tiene carácter inevitable, imprevisible e irresistible y que haga imposible la prosecución de las labores por un determinado tiempo".

2. En el artículo 22 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, se lee: "**La Autoridad Administrativa de Trabajo, recibida la comunicación señalada en el Artículo 48 de la Ley, deberá verificar la existencia de la causa invocada, bajo responsabilidad.** En la verificación se tendrá en cuenta que la causa invocada guarde proporcionalidad y razonabilidad con el periodo de suspensión temporal de labores determinada por el empleador". (lo subrayado es nuestro).

3. En esa línea, en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo N. 017-2012-TR, se establece que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, u órgano que haga sus veces en el Gobierno Regional correspondiente, resuelve en primera instancia La

suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sean de alcance local o región.

4. Que, en el presente caso, la solicitud de suspensión perfecta de labores por motivo de fuerza mayor, presentada por la empresa recurrente**,** se observa que la medida comprende a trabajadores con centro de trabajo ubicado en AV. PROLONG CENTENARIO NRO. 2620 Z.I. ZONA DE LOS FERROLES (ALTURA KM 4.5 NESTOR GAMBETA) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO – CALLAO, por lo que se verifica, que esta Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo del Callao es competente para atender la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor de PESQUERA CAPRICORNIO S.A.

5. Que, la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por caso fortuito o fuerza mayor, es de EVALUACION PREVIA, conforme al procedimiento N.º 99 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao- TUPA GRC- aprobado mediante Decreto Regional N. 00001-2020.

6. En ese sentido, de la primera revisión formal de los documentos presentados por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A**,** de conformidad con el procedimiento N. º 99 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao, se verifica que cumplen con la presentación de los documentos solicitados. Por lo que, se procede a verificar la existencia de la causal invocada (**suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor)** con el apoyo de la Autoridad Inspectiva de Trabajo.

En consecuencia, en atención a lo expuesto y lo previsto en el Decreto Supremo N.º 001-96-TR, del Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y Decreto Supremo N. 017-2012-TR:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. –DISPONER la apertura del expediente de suspensión temporal perfecta de labores por fuerza mayor, solicitada por la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A, mediante escrito con registro de ingreso N. 00198 de fecha 24 de enero del 2024, que involucra a veinte (20) trabajadores de la Planta de Harina y Aceite de Pescado de Anchoveta.

Artículo Segundo. -OFICIAR a la **INTENDENCIA REGIONAL DEL CALLAO** de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL-SUNAFIL,** a fin que, dentro del plazo previsto legalmente, se practiquen las actuaciones inspectivas según lo establecido en el literal b) del numeral 9.1 del Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N. 019-2006-TR y modificatorias, a la empresa PESQUERA CAPRICORNIO S.A.

Regístrese y Notifíquese

FIRMADO DIGITALMENTE
LIC. VICTOR AMASIFUEN PAREDES
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)